



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla**

**PROCESO : DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: DEIVIS AUGUSTO VILLAREAL GONZALEZ
DEMANDADO : MARINA CONCEPCIÓN CABRERA VILLALBA
RADICACIÓN : 080013110007-2019-000376-00**

Barranquilla, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA VIRTUAL

SENTENCIA No.323

Inicio de audiencia: Octubre seis (06) a las dos y media de la tarde (2:30 pm).

Fin de audiencia : Octubre seis (06) a las cuatro de la tarde (4:00 pm)

INTERVINIENTES

Dra. **María Antonia Acosta Borrero**
Dra. Urlis Aneth López Ojeda

JUEZA
Secretaría ad hoc y moderadora

ASISTENTES

Demandante	: Deivis Augusto Villareal González
Apoderado Demandante	: Dr. William Mercado Arango
Demandada	: Marina Concepción Cabrera Villalba
Apoderado demandada	: Dr. Fernando Montaña Santodomingo

ETAPA PROCESAL EJECUTADA

SENTENCIA

DECISION

- 1. Decrétese** la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso vigente entre el señor **Deivis Augusto Villareal González** y la señora **Marina Concepción Cabrera Villalba**, por lo expuesto.
- 2. Ordénese** la inscripción de la presente decisión en los folios de registros civil de matrimonio y de nacimiento de los señores **Deivis Augusto Villareal González** y

la señora **Marina Concepción Cabrera Villalba** la decisión que nos ocupa en lo que respecta a la inscripción en el registro de matrimonio debe ordenarse a la notaria Decima del circulo Notarial de Barranquilla, inscrito en el indicativo serial 07039823 del 02 de febrero del 2019, ofíciase por medio correo electrónico , en el caso de los registro de nacimientos en el evento que sean solicitados por los señores **Deivis Augusto Villareal González** y la señora **Marina Concepción Cabrera Villalba** allegado al despacho las respectivos números seriales de los registros solicitados por lo expuesto.

3. **Abstenerse** de declarar culpabilidad alguno de los cónyuges señor **Deivis Augusto Villareal González** y la señora **Marina Concepción Cabrera Villareal**, por lo expuesto.
4. **Abstenerse** ordenar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores Deivis Augusto Villareal González y la señora Marina Concepción Cabrera Villalba, por lo expuesto.
5. **Decretar** los derechos respectos de la menor **Danna Valentina Villareal Cabrera** se declarar en los siguientes términos la patria de potestad estará en cabeza de ambos padres.
 - El **cuidado** de la hija común de las partes **Danna Valentina Villareal Cabrera** será de cargo de la madre señora **Marina Concepción Cabrera Villalba** por lo expresado.
 - La obligación alimentaria del señor **Deivis Villareal González** tiene con su menor hija **Danna Valentina Villareal Cabrera** se continuará cumpliéndose de acuerdo a la decisión que al respecto preexistente en la presente acción y bajo las modalidades que se haya ordenado.
 - La **patria potestad** corresponderá a ambos padres por cuanto el despacho no considera determinar su privación o suspensión por lo expresado.
 - **Abstenerse** de fijar pensión alimentaria a algunos de los cónyuges por la decisión de **no declarar cónyuge culpable** en la presente acción de divorcio.
6. **Ordéñese** a las autoridades registrales respectivas la inscripción de la sentencia que nos ocupa en el registro civil de matrimonio y de nacimiento del señor **Deivis Augusto Villareal González** y de la señora **Marina Concepción Cabrera Villalba**, deberá hacerse por medio tecnológicos al igual que otra comunicación que se de en el transcurso o posterior de la presente decisión.
7. **Abstenerse** de condenar en costas a parte alguna, por las consideraciones expuestas por el despacho.
8. **Aclárese** el despacho el despacho en este punto que el segundo apellido de la señora **Marina Cabrera** es **Villalba**, lo que se entenderá de esa manera , todo el contexto que manera involuntaria omitido o cambiado los apellidos , donde se lea **Mariana Concepción Cabrera** debe siempre entenderse **Marina Concepción Cabrera Villalba**

El apoderado de la demandada interpone recurso de **apelación** frente a la sentencia proferida; precisamente en el punto que el despacho considera **no culpable al demandante** por las siguientes razones : Se considera que los hechos desencadenantes de la separación no solamente fue la llegada de Carlos Andrés , el hecho desencadenante fue que el señor Devis que en un ataque de rabia abandona el hogar y esperó los dos años que especifica el artículo 156 del código civil para presentar la demanda de divorcio , el despacho manifiesta que se puede colegir que el adolescente Carlos Daniel fue el hecho desencadenante de la ruptura del matrimonio , pero en el plenario del proceso no se encuentra debidamente demostrado que esto haya sido así , puesto que el señor Devis una vez se haya ido de la casa nupcial donde vivía con su esposa , fue a donde la casa paterna de él ,la decisión fue muy drástica en el sentido de no tener al señor Devis como cónyuge culpable de la relación matrimonial , no hay pruebas que justifique el hecho desencadenante haya sido la llegada del muchacho, es una discusión que en cualquier hogar se presenta cuando llega un tercero en una relación , por eso viene la señora Marina a escoger a el señor Devis te llevas al muchacho o te quedas con nosotros , el señor Devis vio lo más fácil de salirse de la relación conyugal e irse a formar pareja con otra mujer , porque según las declaraciones de los testigos ya él está conviviendo con otras personas y ahí no está el joven que desencadeno la ruptura de la relación matrimonial con la señora Marina y no se explica porque en vez de irse con el hijo no lo llevó a vivir con sus padres que vienen a ser los abuelos de Carlos Andrés. Ahí el despacho basó su fallo en sus consideraciones sin ningún fundamento.

El despacho considera que aun sin culminar la presente audiencia referirse al punto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal tal como lo solicitaron los apoderados de las partes, haciéndolo en los siguientes términos;

9. Adiciónese la sentencia proferida en esta audiencia en el sentido de declarar que se abstiene de ordenar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que con ocasión del vínculo matrimonial que ha sido objeto de la acción de divorcio se conformó el señor **Devis Augusto Villareal González** y la señora **Marina Concepción Cabrera Villalba**, por las razones expuestas en la parte argumentativa de la decisión.

La presente actuación se enviará por correo electrónico a partes y apoderados. Se despide la audiencia virtual.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA